



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° CNPC-GHSSE-066-2020 registrada con número de documento N° 2020-0000291 de fecha registrada el 01 de mayo de 2020, presentada por la empresa **CNPC PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000171-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 11 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección General N° 591-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de diciembre de 2019, se resolvió otorgar a la administrada, la autorización con código N° AUT-DES-2019-22, para el desbosque sobre una superficie de 85.27 ha. en el proyecto *“Prospección Sísmica 2D en el Lote 58”*, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
2. Con el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección General N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de enero de 2020, se resolvió Conservar el Acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 591-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, mediante el cual se otorgó la Autorización de Desbosque a favor de la empresa CNPC PERÚ S.A., para el retiro de la cobertura forestal de una superficie de 85.27 ha., como parte del proyecto *“Prospección Sísmica 2D en el Lote 58”*, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Asimismo, Enmienda el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 591-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, dejando sin efecto el artículo 2° de dicha resolución, así como los demás extremos que redunden sobre el proceso de consulta previa en el proyecto *“Prospección de 782.41 Km. de líneas Sísmicas 2D y Perforación de hasta 12 pozos exploratorios en el Lote 58-Cusco”*, en virtud del Oficio N° 001-2020-MINEM/VMH y del Informe Técnico N° 017-2019-MINEM/OGGS/OGDPC/AOC, de fecha 26 de diciembre de 2019, elaborado por el coordinador de consulta previa del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye entre otros que, las acciones realizadas en el lote 58 entre los años 2006 2007 son concordantes con las disposiciones del convenio 169, así como con los criterios orientadores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Perú y el Ministerio de Cultura.

3. Mediante Carta N° CNPC-HSSE-051-2020, registrada el 30 de marzo de 2020 con N° de documento 000291-2020-DGGSPFFS-GRT, la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DGGSPFFS, la ampliación del plazo de la autorización, por un periodo de cuatro (4) meses adicionales, adjuntando para tal fin, el siguiente documento:
 - Carta GGRL-SUPC-GFST-00362-2020, de la PERUPETRO S.A. comunicó a la empresa CNPC PERÚ S.A., la aceptación de Fuerza Mayor a la obligación contractual.
4. Mediante Carta N° CNPC-GHSSE-066-2020, registrada el 01 de mayo de 2020, la administrada adjunta Información Complementaria a la Ampliación de Vigencia de la Autorización de Desbosque para el proyecto *“Prospección Sísmica 2D en el Lote 58”*,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

reformulando su solicitud de ampliación por un periodo de veinticuatro (24) meses adicionales.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria².
5. Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

III. COMPETENCIA

1. Mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El literal I) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 591-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS Y LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla la solicitud de ampliación presentada por la administrada; sin embargo, se tiene que, el numeral 1 del artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
2. En ese contexto, el principio de impulso de oficio, establecido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

¹ Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. El principio de legalidad establecido en la misma normativa refiere que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El Informe Técnico N° D000171-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 11 de setiembre de 2020, concluye que conforme a la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos establecidos; y se recomienda ampliar el plazo para realizar el desbosque, respecto a la ejecución del proyecto “*Prospección Sísmica 2D en el Lote 58*”, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el 15 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER la ampliación del plazo a la autorización de desbosque, solicitado por la empresa **CNPC PERÚ S.A.** hasta el 15 de mayo de 2022; para la ejecución del proyecto “*Prospección Sísmica 2D en el Lote 58*”, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco; conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 591-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y la Resolución de Dirección General N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en su artículo 1 respecto a la vigencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa **CNPC PERÚ S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir una copia de la presente a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, para conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR